



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 1 2 7

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece el procedimiento de Régimen Especial: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...) 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes...”*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señala: *“El Procurador General del Estado o los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos e intereses de sus representadas, así como de modo excepcional para prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional, que requieran de experiencia o conocimiento especializados. Los honorarios de los profesionales contratados, serán pagados con cargo al respectivo presupuesto institucional.”*

Que, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de*



*Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

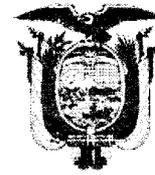
- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;*
- 2. En los pliegos se deberá describir detalladamente las características del perfil profesional requerido, formación, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato.*
- 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se le proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se dejará constancia en un acta.*
- 4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado.*
- 5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado."*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) a). Por no haberse presentado oferta alguna; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura".

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y



funcionario responsable del portal indica que hasta las 14h00 del 11 de diciembre de 2018, tampoco se ha subido la oferta económica al portal institucional del SERCOP.

Que, la Directora Financiera mediante memorando ARCOTEL-CADF-2018-1873-M de 11 de diciembre de 2018, se dirige al Director de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica, para informarle que el Ministerio de Finanzas con fecha 7 de diciembre de 2018, procedió a liquidar las certificaciones presupuestarias N° 866 y 867 para la contratación de Asesoría y Patrocinio Jurídico

Que, mediante memorando RE-ARCOTEL-66-18-M-01, de 12 de diciembre de 2018, los miembros designados para la conformación de la Comisión Técnica para la tramitación del proceso de contratación, se dirigen al Coordinador General Administrativo Financiero, para remitirle el informe del proceso de contratación; y recomendar la declaratoria de desierto del proceso de contratación RE-ARCOTEL-66-18-M para la "CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LOS ARBITRAJES PROPUESTOS EN CONTRA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, QUE NO CUENTAN CON PATROCINIO DE ABOGADOS EXTERNOS, QUE SE TRAMITAN EN EL CIAM Y EN LA JUSTICIA ORDINARIA" y se archive el mismo, considerando que la certificación presupuestaria fue liquidada por el Ministerio de Finanzas;

Que, mediante memorando ARCOTEL-CAFI-2018-0903-M de 13 de diciembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige a la Directora Administrativa, para que disponga la elaboración de la correspondiente Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando que no se ha presentado oferta alguna dentro del plazo previsto en los pliegos del procedimiento de contratación.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en la letra a) del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### RESUELVE:

**Artículo Uno.-** Declarar desierto el procedimiento de contratación Nro. RE-ARCOTEL-66-18-M para la "CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LOS ARBITRAJES PROPUESTOS EN CONTRA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUE NO CUENTEN CON PATROCINIO DE ABOGADOS EXTERNOS, QUE SE TRAMITAN EN EL CIAM Y EN LA JUSTICIA ORDINARIA", por cuanto no se recibió físicamente la oferta técnica y económica, así como tampoco se publicó la oferta económica en el portal institucional del SERCOP, del Estudio Jurídico Correa & Iturralde, acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica, conforme lo señalado en el memorando RE-ARCOTEL-66-18-01, de 12 de diciembre de 2018.

**Artículo Dos.-** Disponer el archivo del proceso RE-ARCOTEL-66-18-M para la "CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LOS ARBITRAJES PROPUESTOS EN CONTRA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUE NO CUENTEN



atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-1809-M, de 30 de noviembre de 2018, la Directora Financiera certifica la disponibilidad presupuestaria de reserva de compromiso, según Certificación Nro. 866 y 867, con cargo al Ejercicio Fiscal 2018, remitida con Memorando, para la contratación de asesoría y patrocinio judicial externo para la defensa de los arbitrajes propuestos en contra de la agencia de regulación y control de las telecomunicaciones que no cuenten con patrocinio de abogados externos, que se tramitan en el CIAM y en la justicia ordinaria.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-1057 de 10 de diciembre de 2018, suscrita por el Coordinador General Administrativo Financiero como delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, declaró el procedimiento de Régimen Especial la "CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LOS ARBITRAJES PROPUESTOS EN CONTRA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, QUE NO CUENTAN CON PATROCINIO DE ABOGADOS EXTERNOS, QUE SE TRAMITAN EN EL CIAM Y EN LA JUSTICIA ORDINARIA", aprobó los pliegos con un presupuesto referencial de \$ 200.000,00; así mismo en el Artículo 3 de la Resolución citada resolución, designó a los Miembros de la Comisión Técnica para la tramitación del procedimiento de Régimen Especial para la contratación de Asesoría y Patrocinio Jurídico, integrada por el Doctor David Manosalvas, en calidad de Presidente de la Comisión, el doctor José Luis Peñaherrera, delegado de la Coordinación General Jurídica y el abogado Juan Seminario, profesional afín al objeto de la contratación;

Que, de la revisión del proceso en el portal institucional del SERCOP, se desprende que con fecha 10 de diciembre de 2018, se realizó la invitación al doctor Francisco Javier Correa Monge, para que presente su oferta técnica y económica dentro del proceso de contratación RE-ARCOTEL-66-18-M, para la "CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LOS ARBITRAJES PROPUESTOS EN CONTRA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, QUE NO CUENTAN CON PATROCINIO DE ABOGADOS EXTERNOS, QUE SE TRAMITAN EN EL CIAM Y EN LA JUSTICIA ORDINARIA".

Que, el Secretario de la Comisión Técnica, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2018, comunica que hasta las 14h00 del martes 11 de diciembre de 2018, plazo máximo previsto para la presentación de ofertas, el Estudio Jurídico Correa & Iturralde no ha entregado su oferta técnica y económica para la "CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LOS ARBITRAJES PROPUESTOS EN CONTRA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, QUE NO CUENTAN CON PATROCINIO DE ABOGADOS EXTERNOS, QUE SE TRAMITAN EN EL CIAM Y EN LA JUSTICIA ORDINARIA".

Que, de conformidad lo con previsto en el cronograma de los pliegos publicados en el portal del SERCOP, a las 15h00 del 11 de diciembre de 2018, la Comisión Técnica se reunió para la apertura de la oferta; el Secretario de la Comisión Técnica informa que no se ha presentado ninguna oferta, tal como se desprende del Acta de Cierre de Ofertas de fecha 11 de diciembre de 2018. Adicionalmente, mediante correo electrónico, el



CON PATROCINIO DE ABOGADOS EXTERNOS, QUE SE TRAMITAN EN EL CIAM Y EN LA JUSTICIA ORDINARIA”, con base a lo previsto en el Artículo 33, de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Técnica; y considerando además la liquidación de la certificación presupuestaria, conforme a lo expuesto por la Directora Financiera en el memorando ARCOTEL-CADF-2018-1873-M de 11 de diciembre de 2018.

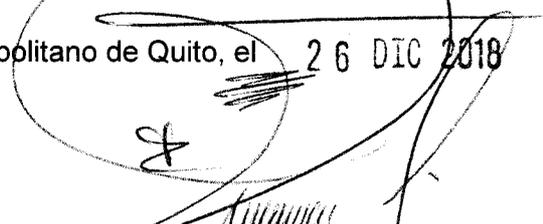
**Artículo Tres.-** De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

**Artículo Cuatro.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y a la Coordinación General Jurídica.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 DIC 2018

  
Dr. Omar Santiago Cabezas

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL**

Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán 	Aprobado por: Mgs. Marlene Dávila Cabezas 
---	--